



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
INSTALACIÓN DE ANTENAS DE
RADIODIFUSIÓN EN TODOS LOS
DISTRITOS DEL PAÍS PARA
GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL
A LA SEÑAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DISPONE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIODIFUSIÓN EN
TODOS LOS DISTRITOS DEL PAÍS PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL
A LA SEÑAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la instalación de infraestructura de radiodifusión en todos los distritos del territorio nacional, con el fin de asegurar el acceso universal, libre y equitativo de la población a los servicios de radio y televisión, como medios esenciales para el ejercicio del derecho a la información, la participación ciudadana y la integración nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley es de aplicación obligatoria para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), las municipalidades distritales y provinciales, los gobiernos regionales y las empresas concesionarias y operadoras del servicio de radiodifusión.

Artículo 3. Instalación obligatoria de antenas

El MTC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las empresas del sector, dispondrá la instalación de al menos una antena de radiodifusión en cada distrito del país.

Estas antenas deberán cumplir con estándares técnicos que aseguren la transmisión y recepción adecuada de señales de radio y televisión, priorizando el uso de tecnologías que garanticen cobertura efectiva en zonas rurales y geográficamente aisladas.



Artículo 4. Plazo de implementación

La instalación de las antenas deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) establecerá un cronograma de implementación progresiva con prioridad en las zonas rurales y de difícil acceso.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de esta ley se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se podrán celebrar convenios con entidades privadas, organismos de cooperación internacional y otros actores interesados en contribuir a este objetivo.

Artículo 6. Supervisión y fiscalización

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) serán los encargados de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley, así como de establecer los estándares técnicos mínimos que deben cumplir las antenas instaladas.

Artículo 7. Acceso gratuito

La señal de radio y televisión transmitida mediante las antenas instaladas en virtud de esta ley será de libre recepción para toda la población, sin restricciones geográficas ni económicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) podrá coordinar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y otras entidades públicas para utilizar la infraestructura de radiodifusión en campañas educativas, culturales y de interés público.

Lima, 30 de abril de 2025

ISABEL GÓRTEZ AGUIRRE
Congresista de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez Calle.

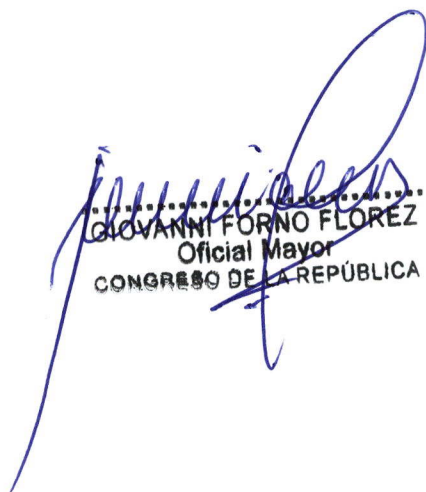


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11179/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En el Perú, el acceso a los servicios de radiodifusión (radio y televisión) no se encuentra distribuido de manera equitativa a lo largo del territorio nacional. Aunque en las zonas urbanas y costeras el acceso a estos medios es generalizado, muchas localidades rurales, altoandinas, amazónicas y de frontera enfrentan una limitada o nula cobertura. Esta desigualdad histórica ha persistido pese a los avances tecnológicos y a la expansión de los servicios de telecomunicaciones.

Diversos informes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como estudios del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), evidencian que existen distritos que no cuentan con infraestructura de radiodifusión activa, lo cual impide que sus poblaciones ejerzan plenamente su derecho a la información, afectando su integración con el resto del país y limitando su acceso a contenidos educativos, culturales y de interés público.

La emergencia sanitaria del COVID-19 puso de manifiesto esta desigualdad, ya que millones de estudiantes de zonas rurales no pudieron acceder a los programas de educación a distancia transmitidos por radio y televisión, lo que acentuó la brecha educativa entre zonas urbanas y rurales.

Ante esta realidad, la presente iniciativa legislativa pretende resolver dicha disparidad. Por otro lado, la iniciativa legislativa no cuenta con precedentes en el presente periodo legislativo.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema central radica en la falta de cobertura de servicios de radiodifusión en diversos distritos del país, especialmente en zonas rurales, altoandinas y de difícil acceso, lo que genera una exclusión sistemática de importantes sectores de la población del derecho a la información, la educación pública remota, la cultura, y la participación en campañas nacionales de salud y prevención de desastres.

La inexistencia de infraestructura básica, como antenas de radiodifusión, impide que estas poblaciones reciban contenidos fundamentales para su desarrollo, participación ciudadana y acceso a servicios del Estado. Esta carencia vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como el derecho a la información, a la igualdad y a la participación en la vida nacional.



Frente a esta problemática estructural, se hace necesaria la intervención normativa que permita garantizar, de manera obligatoria y con un cronograma claro, la instalación de infraestructura que asegure la cobertura nacional.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

Durante el año 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) otorgó 257 nuevas autorizaciones de radio y televisión.

Para el 2024 se otorgaron 919 autorizaciones y renovaciones de servicios de radiodifusión, 794 que corresponden a servicios de radio y 125 a servicios de televisión. Del total, el 71% de las autorizaciones tienen fines comerciales, el 27% educativos y el 0.76% comunitarios.

Las regiones con mayor cantidad de autorizaciones y renovaciones fueron Cajamarca (69), Cusco (67), Puno (66), Áncash (65) y Lima (64), demostrando el enfoque descentralizado del MTC en ampliar la cobertura de servicios esenciales de radiodifusión.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone establecer la obligatoriedad de instalar al menos una antena de radiodifusión en cada distrito del país, bajo la conducción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con gobiernos regionales, locales y empresas concesionarias.

La ley tiene como objetivo asegurar el acceso universal, libre y equitativo a los servicios de radio y televisión, priorizando zonas rurales y de difícil acceso. Asimismo, garantiza que la señal emitida sea de libre recepción para toda la población, sin barreras económicas.

La implementación será progresiva y se desarrollará en un plazo máximo de tres años, dando prioridad a los distritos sin cobertura actual. La infraestructura podrá además ser usada para fines educativos, culturales, de salud y prevención, fortaleciendo su impacto social y territorial.

1.5 AMPARO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Reglamento del Congreso
- 3) Ley N° 29904, Ley General de Telecomunicaciones, que promueve la inclusión digital
- 4) Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, que establece principios de libre acceso y cobertura territorial



- 5) Tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan el derecho a la información y la no discriminación

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La implementación de la presente ley generará efectos significativos en todo el territorio nacional, garantizando el acceso universal y equitativo a los servicios de radio y televisión para la población. En primer lugar, promoverá la inclusión social y cultural, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso, al asegurar que todos los ciudadanos puedan recibir información y entretenimiento sin restricciones geográficas. Asimismo, fortalecerá la participación ciudadana y el ejercicio del derecho a la información, al permitir que la población acceda a contenidos educativos, culturales y de interés público. Adicionalmente, la ley impulsará el desarrollo tecnológico y la modernización de la infraestructura de radiodifusión en el país, promoviendo la cooperación entre el Estado y el sector privado para garantizar una cobertura eficiente y de calidad. Finalmente, la fiscalización efectiva a cargo del MTC y OSIPTEL asegurará el cumplimiento de los estándares técnicos y la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos adicionales al erario nacional, puesto que los gastos serán asumidos con el presupuesto del SIS.

La implementación de esta ley demandará, en el corto plazo, recursos públicos provenientes del presupuesto institucional del MTC y, eventualmente, de convenios con entidades privadas y organismos internacionales. El Estado asumirá los costos asociados a la instalación de antenas, diseño técnico y coordinación interinstitucional.

En el mediano y largo plazo, los beneficios serán significativamente mayores que los costos. Se logrará una reducción de las brechas de acceso a la información, se fortalecerá la participación ciudadana, se ampliará el alcance de campañas educativas y de salud pública, y se promoverá la inclusión de las zonas históricamente excluidas. Además, se facilitará la implementación de políticas de Estado mediante medios de alcance nacional.

La cobertura universal de servicios de radiodifusión permitirá atender emergencias con mayor eficiencia, educar a distancia en contextos excepcionales, y articular una ciudadanía más informada y participativa.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 29. ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA, respecto al siguiente tema:

- 99. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SU CONTENIDO

Política de Estado: 35. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, respecto al siguiente tema:

- 106. PROMOCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL ENTORNO DIGITAL.